

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 035. - 2020  
De 30 de Octubre de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **ALTOS DEL TECAL**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-922-09** del 30 de noviembre de 2009.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DIEORA IA-922-09** del 30 de noviembre de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **ALTOS DEL TECAL**, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL TECAL, S.A.**, cuyo Representante Legal es la señora **ANA ISABEL SUÁREZ CEDEÑO**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-260-54**, el cual consistía en la construcción de aproximadamente tres mil quinientas treinta y seis (3,536) viviendas en lotes de ciento sesenta (160) y ciento cincuenta (150) metros cuadrados, sobre una extensión de 96 Has + 593,625 m<sup>2</sup>, a desarrollarse en ocho (8) etapas, ubicado en la Finca 37360, tomo 920, folio 274, Documento 1 de la sección de propiedad (fs.176-183);

Que el día treinta (30) de diciembre de 2019, la sociedad **PROMOTORA EL TECAL, S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó antes el Ministerio de Ambiente, solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **ALTOS DEL TECAL**, la cual consiste en la construcción de 4,333 viviendas en lotes de 120 m<sup>2</sup> a 180 m<sup>2</sup>, en cinco (5) sectores de 14 etapas y siete (7) plantas de tratamiento de aguas residuales en una superficie de 112 hectáreas sobre las siguientes fincas: No 37360, código de ubicación 8001, No. 266402, código de ubicación 8006, No. 362445, código ubicación 8001 todas propiedades de Promotora El Tecal, S.A. y la finca No. 74697, código de ubicación 8006, propiedad de Delos Realty Inc. (fs.184-574);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0041-2001-2020** del 20 de enero de 2020, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), verificar si el Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra vigente, para dar continuidad con el trámite de modificación (fs.577);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0128-1002-2020** del 10 de febrero de 2020, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía para determinar la ubicación y superficie de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental (fs.578-580);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0097-2020**, recibido el 14 de febrero de 2020, DIAM, informa que con las coordenadas proporcionadas se generó un (1) polígono, con una superficie de 152 HA+589.45 m<sup>2</sup>, que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Por otro lado, señala que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste (fs.581-583);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-149-2020**, recibido el 15 de mayo de 2020, DIVEDA, informa que la Resolución DIEORA-IA-922-2009, del 30 de noviembre de 2009, se encuentra vigente (f.584);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0071-0206-2020** del 2 de junio de 2020, debidamente notificada el diecisiete (17) de junio de 2020, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a la solicitud de modificación presentada (fs.585-587);

Que, mediante nota sin número, recibida el 8 de julio de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0071-0206-2020 (fs.588-609);

Que a través de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N° DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 644 de 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020 (fs.610-617);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0285-0907-2020**, calendado 9 de julio de 2020, se solicita a DIAM, generar una cartografía para determinar la ubicación y superficie del polígono aprobado del EsIA y del polígono a modificar (fs.618-619);

Que a través del **MEMORANDO DIAM-01218-20**, recibido el 21 de julio 2020, **DIAM**, informa: “*Con los datos proporcionados, se generó el polígono Aprobado con una superficie 35 ha + 3,255.63 m<sup>2</sup>, y el Polígono Modificado con una superficie de 112 ha + 0408.79 m<sup>2</sup>, que se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. [...]”*”, adicional el proyecto está ubicado en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste (fs.620-621);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0092-0508-2020**, del 5 de agosto de 2020, debidamente notificada el trece (13) de agosto de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria a la solicitud de modificación (622-625);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 2 de septiembre de 2020, el promotor, hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0092-0508-2020** (fs.626-643);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0406-0709-2020**, calendado 7 de septiembre de 2020, se solicita a DIAM, generar una cartografía para determinar la ubicación y superficie del polígono aprobado, las fincas solicitadas y polígono corregido de la modificación del EsIA aprobado (f.644-648);

Que a través de DIAM-01444-20, recibido el 16 de septiembre de 2020, DIAM, informa que: “*De acuerdo a los datos proporcionados, se generaron los siguientes polígonos: Polígono Aprobado con una superficie de 86 ha + 2,759.57 m<sup>2</sup>, Polígono corregido con una superficie de 92 ha 0398.09 m<sup>2</sup>, Finca 74697 con una superficie de 12 ha + 1,460.25 m<sup>2</sup>, Finca 362445 con una*

*superficie de 2 ha + 3,722.22 m<sup>2</sup>, Finca 37360 con una superficie de 77 ha + 5,326.36 m<sup>2</sup> y se encuentra fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. [...]” (fs.649-650);*

Que es preciso mencionar, que la solicitud de modificación propone actividades similares a las aprobadas para el proyecto ALTOS DEL TECAL, sin embargo, se observa que los cambios descritos, relacionados a la distribución incluyen una superficie que no está contemplada dentro del área aprobada por la Resolución DIEORA IA-922-09 del 30 de noviembre de 2009;

Que, en sentido a lo anterior, debemos indicar que el área compuesta por las fincas 362445 y 74697, no están incluidas dentro de la línea base levantada y debidamente aprobada, por otro lado, durante el proceso de evaluación del EsIA estas no fueron identificadas como parte del área a desarrollar;

Que, aunado a lo antes expuesto, cabe indicar que, durante el proceso de evaluación del EsIA aprobado, se solicitó al promotor a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-0921-0508-2009, información aclaratoria al Estudio, donde el promotor adjunta a su respuesta: *Plano con la distribución de las áreas*, en el cual identifica el desglose de las áreas del proyecto con las superficies correspondientes, siendo éstas, el área aprobada en la Resolución **DIEORA IA-922-09** del 30 de noviembre de 2009; es decir, noventa y seis hectáreas con quinientos noventa y tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (96Has+593,625 m<sup>2</sup>), en virtud de ello, el promotor solo puede desarrollar el proyecto dentro del límite aprobado;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios propuestos implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **ALTOS DEL TECAL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 5 de octubre de 2020, recomienda el rechazo de la modificación, toda vez que, la solicitud presentada no cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA IA-922-09 de 30 de noviembre de 2009 (fs.651-656);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

## RESUELVE

**Artículo 1. RECHAZAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DEL TECAL**, cuyo promotor es **PROMOTORA EL TECAL, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**Artículo 2. MANTENER**, en todas sus partes la **Resolución DIEORA IA-922-09** del 30 de noviembre de 2009.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

**Artículo 4. NOTIFICAR** a la **PROMOTORA EL TECAL, S.A.**, del contenido de la presente resolución

**Artículo 5: ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA EL TECAL, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

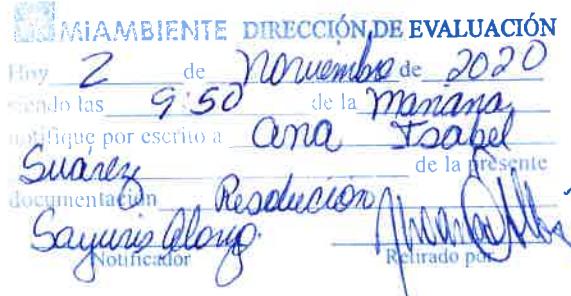
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

  
MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
Hoy 2 de Noviembre de 2020  
siendo las 9:50 de la mañana,  
notifíquese por escrito a Ana Isabel Suarez  
documentación Sayuri Alonso Resolución  
Notificador Sayuri Alonso Retirado por

Panamá, 22 de octubre de 2020

Ingeniero

Milciades Concepción

Ministro

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Mi  
RE  
PRES  
ENTE  
DE  
LA

Sayus

Z/MOD/2020/10/07/AM

Distinguido Ing. Concepción:

Yo, **ANA ISABEL SUAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-260-54**, en mi condición de representante legal de **PROMOTORA EL TECAL, S.A.** inscrita en el Folio **437913**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de la Resolución **IAM-RECH-035-2020** por la cual se finaliza el proceso de Evaluación de la Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **“ALTOS DEL TECAL”**.

Autorizo al Lic. Jhoana De Alba, con cédula de identidad personal 3-713-456 por parte de la Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA) ante el Ministerio de Ambiente para que retire la Nota en mención.

Atentamente,

  
**ANA ISABEL SUÁREZ**

Representante Legal

**PROMOTORA EL TECAL, S.A.**

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. **8-250-388**, CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá

22 OCT 2020

Testigo

Testigo

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Duodécima



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Jhoana Ivette  
De Alba Hernandez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-OCT-1983  
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 17-AGO-2013 EXPIRA: 17-AGO-2023

3-713-456



Jhoana I. De Alba